MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DR MAR DEL PLATA
05 JUL 2011
Folio 1
EXPTE. Nº 263742

Sr. JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**

S / D

De nuestra mayor consideración:

BIANCHI, Carlos Guillermo y GARCIA Raúl en carácter de Secretario Gremial y Secretrario de Asuntos Legales respectivamente del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, en adelante SECZA, con domicilio en Avda. Independencia 1839 de la ciudad de Mar del Plata, y el Sr. TOBIO Fernando Javier, en su carácter de Presidente del Directorio de la firma TODO PARA LA GASTRONOMIA S.A., con domicilio en AV. JUAN B. JUSTO Nº 5978 de Mar del Plata, en adelante LA EMPRESA, se presentan ante el Sr. Delegado y manifiestan lo siguiente:

A los fines de mejorar las condiciones salariales de todos los trabajadores ocupados por la empresa que se encuentren alcanzados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 130/75, el sistema remunerativo sufrirá la siguiente mejora, a saber:

Artículo PRIMERO: La EMPRESA otorga un premio por ASISTENCIA PLENA VERANIEGA derivado del incremento laboral por la afluencia turística en temporada alta.

Artículo SEGUNDO: Se excluye sola y expresamente de causales de descuento a: vacaciones anuales ordinarias, períodos de licencia por maternidad y casamiento, reconocidos en el C.C.T. 130/75.

Artículo TERCERO: El premio de temporada alta aludido anteriormente se establece en el orden del siete por ciento (7%) mensual para los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año, para todo aquél trabajador que cumpla con todas las pautas descriptas en los artículos primero y segundo.

Artículo CUARTO: El citado incentivo veraniego se calculará sobre los siguientes ítems: Sueldo Básico, antigüedad, Adicionales de Convenio, Horas Extras, Presentismo del Art. 40 del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75. La referencia de los adicionales es para aquellos que se encuentren sometidos a retenciones y/o cargas previsionales.

Artículo QUINTO: En caso de empleados con sueldo y comisión ya sean éstas últimas eventuales o permanentes el citado premio veraniego se aplicará únicamente sobre el Salario Garantia.

Artículo SEXTO: La entrada en vigencia del presente convenio por ASISTENCIA PLENA VERANIEGA se fija a partir del 1º de Enero de 2012 y por tiempo indeterminado a partir de dicha fecha.

Sin otro particular, solicitando la Homologación del presente, saludan al Sr. Delegado Regional con toda consideración y respeto.

Fernando Tobio
Sec. Legales
SECZA

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO
M.d.P. ZONA ATLANTICA